

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Repone Auto
Proceso	Ordinario de Responsabilidad (Ejecutivo Sentencia - Tramite Posterior)
Radicación Del Proceso 257543103002 200900165	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Asunto A Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de los demandantes contra el auto de fecha doce (12) de agosto de la pasada anualidad, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)*”.

Manifiesta la recurrente que solicita se revoque el auto de fecha 12 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó el decretó del desistimiento tácito dentro del proceso Ejecutivo de Sentencia del proceso Ordinario Reivindicatorio que fungen como demandantes Elena Thomson Rivera y otros contra Inversiones Rincón Jiménez y Cia Ltda, ya que no ha sido negligencia de la recurrente, sino por situaciones de fuerza mayor como es la pandemia que cambio la vida del mundo entero, sumada a la situación individual que ha tenido que vivir, los inconvenientes que se han presentado por más de un año, y que han surgido en la Rama Judicial como la implementación de la virtualidad además de los inconvenientes que se presentaron con el despacho comisorio.

Indica que es de público conocimiento la crisis mundial por la Pandemia que la ha afectado individualmente, marcándola de manera personal con comorbilidades (paciente renal crónico, hipertensión y azúcar en la sangre); lo que le impidió salir aunado al confinamiento hasta lograr la vacuna; persona de más de 60 años, problemas familiares que se desprendieron del pánico, por lo que tuvo que acudir a psicólogo, encontrándose en orientación psicológica.

En relación con el despacho comisorio se elaboró hace tiempo, pero se presentó inconvenientes, se corrigió por varios motivos, quedo mal inscrita la medida, el cual fue entregado el dieciocho (18) de febrero de 2020, luego vino el confinamiento, la Rama Judicial suspendió términos 6 meses, la virtualidad fue algo novedoso y traumático para la mayoría de la humanidad colombiana y del mal servicio de las páginas, atrasando la gestión de los juzgados, de los abogados. A la fecha no se ha señalado fecha para llevar a cabo la diligencia.

Analizado el escrito de recurso y verificadas las actuaciones obrantes en el expediente, encuentra el Juzgado que el auto atacado está llamado a reponerse por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

ASUNTO	Repone Auto
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 200900165	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

El Gobierno nacional declaró “el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional” con fundamento en “la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19”. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Gobierno nacional se hizo necesario adoptar medidas extraordinarias con el fin de proteger la salud de todas las personas que se encuentran en el territorio nacional, ante la pandemia del COVID-19.

Como lo expuso la recurrente, en razón de pandemia ocasionada por el nuevo coronavirus Covid – 19, se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme se dispuso en los referidos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, reanudándose el mismo a partir del 1° de julio siguiente.

De conformidad con lo expuesto, se tiene que evidentemente la pandemia trajo cambio al punto que se expidieron diferentes acuerdos y decretos en pro de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuales judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones; flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo a la pronta reactivación de las actividades económicas.

De lo anterior se extrae que se repone para revocar el auto de fecha doce (12) de agosto de la pasada anualidad, como quiera que se evidencia la interrupción de los términos en el trámite que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca,

Resuelve


Primero: Reponer para **Revocar** el auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Negar el recurso de apelación presentado, por las razones expuestas en esta providencia.

Tercero: Se requiere a la profesional del derecho para que acredite en debida forma el trámite dado a la comisión conferida, esto es, despacho comisorio n°. 004.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado</p> <p>Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999a4613e5d49da9fd76aec5071a2eb5f3278df98a9db94a5deb139b16da0d9a**
Documento generado en 23/02/2022 03:49:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Aclara autos
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 201800052	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Asunto a tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial del señor Daniel Rojas Pinto contra el auto de fecha veintidós (22) de julio de la pasada anualidad, por el cual se decretó la suspensión del proceso, conforme lo dispuesto en el Auto No. 001 del 24 de 2021, que aceptó el trámite de negociación de deudas dentro de la Insolvencia de persona natural no comerciante.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”.

Manifiesta el recurrente que se revoque el auto notificado por estado del 23 de julio de 2021 dentro del presente asunto, mediante el cual su Despacho decretó la Suspensión del proceso en su totalidad, y en su defecto se sirva decretarla solo en contra de Nancy Henao Hernández y se continúe con el trámite del proceso en contra del señor Rodrigo Quiroga Peñuela quien también es demandado, deudor hipotecario y solidario.

Los deudores hipotecarios son los señores Nancy Henao Hernández y Rodríguez Quiroga Peñuela de acuerdo con la escritura n°.565 del siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria 34 del Circuito de Bogotá respaldada por pagares n°.01 por valor de \$10.000.000,00, n°.2 por valor de \$60.000.000,00 y n°.3 por valor \$30.000.000,00, documentos y títulos valores que hacen parte del proceso.

Se libró mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que de acuerdo con el documento radicado por el centro de conciliación Asemgas L.P., el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), solicito dar aplicación al artículo 545 numeral 1° del C.G.P., en el sentido de ordenar la Suspensión del Proceso, pero en lo correspondiente a la demandada Nancy Henao Hernández, como se enuncia en los antecedentes del trámite de negociación de deudas, solamente esta solicitud la presentó la señora Nancy Henao Hernández y como puede corroborar el demandado Rodrigo Quiroga Peñuela no hace parte de este trámite.

Trae a colación el art. 547 del C.G.P., terceros garantes y codeudores cuando una obligación del deudor está respaldada por terceros que hayan

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-0105-22-I	3183616715

ASUNTO	Aclara autos
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201800052
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de carta de crédito, como finalidad asegurar su pago se seguirán los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán.

Analizado el escrito de recurso y verificadas las actuaciones obrantes en el expediente, encuentra el Juzgado que el auto atacado está llamado aclararse por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Para el caso en concreto, el Capítulo II del Procedimiento de negociación de deudas Señala el numeral primero (1º) del artículo 545 y el art.548 inciso 2º del CGP en su parte pertinente:

"Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Esta Juzgadora, en cumplimiento a lo ordenado en Auto n°. 001 de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021 remitido por el Centro De Conciliación Arbitraje Y Amigable Composición ASEMGAS L. P., en el que aceptó la solicitud de negociación de deudas, de la señora Nancy Henao Hernández, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 543 ibídem.

De lo anterior se extrae que el auto atacado esta llamado aclararse, en el sentido de indicar que se decreta la suspensión del proceso en relación con la demandada Nancy Henao Hernández, conforme lo dispuesto en el Auto n°.001 del veinticuatro (24) de junio del año 2021, que aceptó el trámite de negociación de deudas dentro de la Insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado ante el Centro De Conciliación Arbitraje Y Amigable Composición ASEMGAS L. P, de conformidad con lo previsto en el artículo 545 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca,

Resuelve

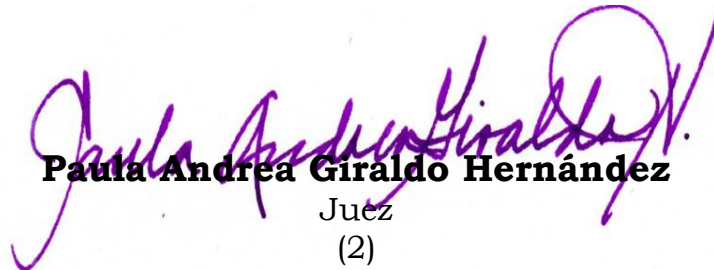
Primero: Aclarar el auto calendado veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que se decreta la suspensión del presente proceso en relación con la demandada **Nancy Henao Hernández**, conforme lo dispuesto en el Auto n°.001 del veinticuatro (24) de junio del año 2021, que aceptó el trámite de negociación de deudas dentro de la Insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado ante el Centro De Conciliación Arbitraje Y Amigable Composición ASEMGAS L. P, de conformidad con lo previsto en el artículo 545 del C.G.P.


ASUNTO	Aclara autos
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201800052
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Segundo: Así las cosas, téngase en cuenta que el proceso continúa en contra del demandado Rodrigo Quiroga Peñuela.

Tercero: Lo demás queda incólume.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
www.juzgado2civilcircuitosocha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-105-22-1	3183616715

Código de verificación: **dd141f2d7701927d52e9292331c7d66bc7ca4c2468f76dea32b9e123e64ef274**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aclara autos
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 201800052	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que Diana Catherim Caballero Conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., allega Constancia de Fracaso del día 03 de diciembre de 2021, mediante número de registro 00676.

Del anterior documental se le pone en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

(2) NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-056-22-I	☎ 3183616715

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a495c35e47d4f66ec648975969189939dcda60aae2b7984261651f7230aa0d3f**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	No repone - concede Apelación
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202000070	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual decidió tener por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado señor Pastor Arturo Sánchez.

Fundamento del recurso

Manifestó el recurrente que en auto de fecha 26 de julio de 2021, decide tener por extemporáneo la contestación de la demanda realizada por el recurrente, lo cual a todas luces bien sea por equivocación de su despacho está mal contabilizado los términos a saber:

1. Mediante auto del 25 de marzo de 2021, su despacho reconoció personería adjetiva para actuar al apoderado del señor Pastor Arturo Sánchez.
2. Dentro del mismo auto, se tuvo en cuenta la notificación por conducta concluyente al señor Pastor Arturo Sánchez.
3. Trascibe parte del proveído de fecha 25 de marzo de 2021 que en su parte pertinente dice: “... por secretaria, contrólese el término de traslado de la demanda, al demandado Pastor Arturo Sánchez, teniendo en cuenta la norma mencionada en el numeral anterior, a efectos de garantizarle, el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto. **Remítasele copia del traslado del libelo demandatorio y concédase en forma inmediata acceso al expediente al mencionado demandado y si apoderado judicial**”. (Subrayado fuera del texto).
4. Que el Despacho ordenó que se le enviara copia del expediente digital, para efectos de poder realizar el derecho de defensa y contradicción, ya que al momento de ser notificados por conducta concluyente, no tenían acceso al proceso para poder realizar las excepciones que ameritaban. Que el 13 de abril de 2021 remitió correo electrónico y memorial donde informó al despacho, que el link que se asignó no era factible de revisión, por lo que solicitó se enviara el proceso digitalizado.
5. El 15 de abril de 2021, remitió otro correo insistiendo en el acceso al expediente digital, para que le fuera enviada la demanda. Que el 16 de abril de 2021 se le envió el expediente digital para poder proceder a contestar la demanda. Que en razón a que se recibió en la fecha antes indicada, es a partir del día siguiente a esa fecha que se inicia el conteo del traslado para proceder a ejercer su derecho de defensa en favor de su cliente, el cual finalizo el día 14 de mayo de 2021, sin entrar a contabilizar los 3 días de más que existen para el retiro de copias.
6. Expone que sí el día 11 de mayo de 2021 la contestación a la demanda, por ende, se encontraba dentro del término para contestar la demanda.
7. Por lo que solicita Revocar el auto atacado y en su defecto se sirva tener en cuenta la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial del señor Pastor Arturo Sánchez, y ordenar correr traslado a la contestación de la demanda.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones

Asunto	No repone - concede apelación
Radicación del proceso	257543103002 202000070
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

En breve se advierte que la providencia recurrida será íntegramente confirmada, como quiera que está en armonía con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Para resolver es necesario tener en cuenta que, la figura de la notificación por conducta concluyente *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

De lo anterior, se observa que aquella disposición consagra la modalidad de notificación por conducta concluyente en virtud del otorgamiento de poder, busca, por resultado de la ley, comunicar los proveídos proferidos con anterioridad a la llegada de la parte o interviniente al proceso; dicha finalidad es que asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para que a partir ese momento, emprender acciones futuras en proceso.

Se tiene que el argumento principal del togado, radica en el hecho que la providencia atacada, no se contabilizó los términos en debida forma, según su dicho. Para mayor proveer valga traer a colación el Artículo 295 del Código General del Proceso, que consagra:

“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-108-22-1	3183616715

Asunto	No repone - concede apelación
Radicación del proceso	257543103002 202000070
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.

En primer término, se le indica al togado que la notificación por conducta concluyente, surte los mismos efectos de la notificación personal; para el caso que nos ocupa, mediante proveído de fecha 25 de marzo de la pasada anualidad, el cual se notificó por Estado n°.024, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado señor Pastor Arturo Sánchez Reyes; por ende el término comenzó a correr al día siguiente de la notificación del estado.

Cabe aclarar que conforme se observa en el auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), en el numeral segundo se ordenó a la actora acreditar el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Ley 806 de 2020, allegar la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, lo que de suyo implica que para la notificación personal basta según la norma antes citada, el envío del auto admisorio, el que además se encuentra publicado en el micrositio y del que además se le dio acceso a través de un link que fue verificado por el personal del despacho, así como también se le informó al togado en autos los diferentes canales de atención del despacho. (folio digital 0017)

Es así, que una vez vencido el término que se ordenó controlar a Secretaria en el numeral quinto del auto de marras, se tuvo la contestación presentada en forma extemporánea.

Discurrido lo anterior, es diáfano concluir que los argumentos señalados por el recurrente no son de recibo por parte de este despacho judicial, pues, la actuación oficiosa cuestionada se sujeta a la legalidad, motivo por el cual habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho y se concederá en efecto suspensivo el recurso de apelación, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 321 del estatuto procesal.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

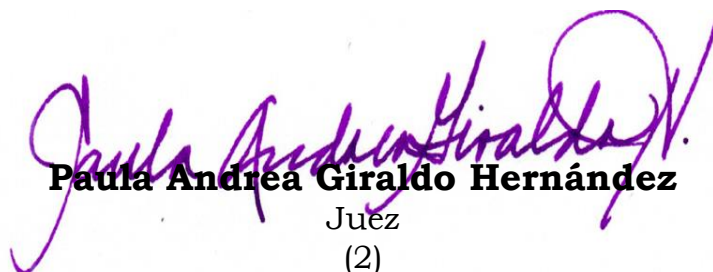
Asunto	No repone - concede apelación
Radicación del proceso 257543103002 202000070	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Resuelve

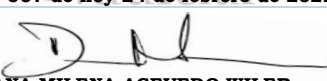
Primero: Confirmar el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Cundinamarca Sala de Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión que tuvo por presentada en forma extemporánea la contestación de la demanda allegada por el profesional del derecho en representación del señor Pastor Arturo Sánchez, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

C. D. de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 4
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-108-22-1	3183616715

Código de verificación: **678400ff184a1e81f5a068d7fd2ac0174e9de21eaa53d14d7ed1c87dbfeef933**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	No Tiene en Cuenta
Proceso	Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202000070	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el emplazamiento allegado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que no se indicó el número de radicación del proceso; téngase en cuenta que el demandado Pastor Arturo Sánchez Reyes se hizo presente al plenario, para efecto del emplazamiento.

Segundo: Requiérase al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento al inciso quinto del proveído calendado veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Tercero: Para los efectos legales, téngase en cuenta el registro fotográfico de la valla contentiva del emplazamiento fijada en el predio objeto de Litis, dando cumplimiento a lo normado en el art. 375 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo No. PSAA-10118 del 4 de marzo de 2014.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022

Juz,

to - Soacha Cundinamarca.

DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d237322fe0a693106815a372e5aeb669cf0bb329ed254d17bb794cfa84a9fa7**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Notificado Conducta concluyente
Proceso	Verbal de Simulación
Radicación Del Proceso 257543103002 202100039	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede los memoriales allegados los días catorce (14), quince (15) de diciembre de la pasada anualidad y catorce (14) de febrero del Año dos mil veintidós (2022), por la apoderada judicial de la parte demandante y el profesional del derecho del extremo pasivo, el Despacho dispone:

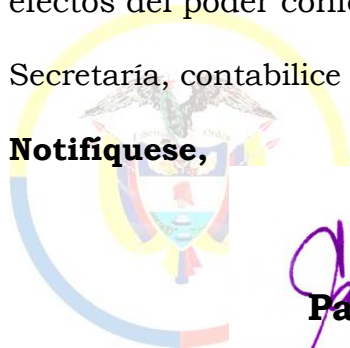
Primero: No tener en cuenta la notificación arribada al proceso, toda vez que conforme al artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020, no se evidencian los anexos enunciados en la notificación del proceso de la referencia.

Segundo: Téngase por **notificado por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez** quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido

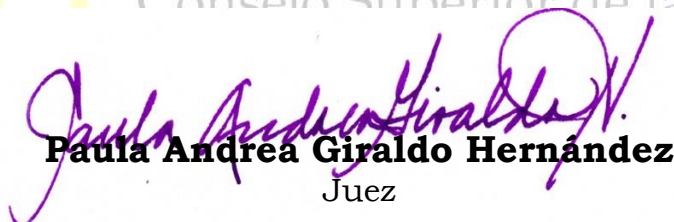
Tercero: Se reconoce personería al abogado Kristian Alejandro Galeano Cifuentes, como apoderado judicial de la parte demandada **Gabriela Corredor Puerto y Héctor Valencia Suarez**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo.


Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9962b3b7b9650c92ac0cbb0cead6c92857c871247cbd3fff1a1d3f1f295c9164**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica d Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202100147	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Ante la designación de asistir al conversatorio de vigencia y oportunidades de mejora del Decreto 806 de 2020, en la fecha antes asignada, surge la necesidad de reprogramar la audiencia para la hora 9:30 **am** del día veinticuatro (24) de **marzo** del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 80 C.P.L., a efectos de continuar con la **Audiencia de Trámite y Juzgamiento**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.


Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.). Así mismo que no se aceptará excusa alguna y se realizará la diligencia con los profesionales del derecho.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

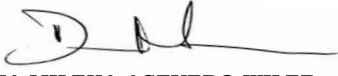
 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA


Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f48b07f77820c7233ce6cae787369b9fd9f5e21c37bce6f07f63855f33e9f8d**
Documento generado en 23/02/2022 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ejecutivo
Radicación Del Proceso 257543103002 202100261	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintisiete (27) de enero de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

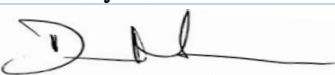
 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

inamarca.

Juez
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-112-22-1	 3183616715


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6720752673238cae189a027c8bf3ab34680abca52fdb860474e516b57c28d5**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Verbal pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100264	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la Demanda Verbal De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio, impetrada a través de apoderado judicial de la señora **Blanca Cecilia González Forero** contra Herederos Determinados e Indeterminados de la causante señora **Delfina Rivera de Forero**:

Causante	(1) Jorge Enrique Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Nubia Forero Angulo
2°	Clara Forero Angulo
3°	Dora Alicia Forero Angulo
4°	Aidé Forero Angulo
5°	Jorge Forero Angulo
6°	Ángela Forero Angulo
7°	Patricia Forero Angulo
8°	Mónica Forero Angulo
9°	Miryam Forero Angulo
10°	Ernesto Forero Angulo
Causante	(2) Blanca Cecilia Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Édgar Alberto González Forero
2°	Mario González Forero
3°	Ángela Judith González Forero
4°	Juan Manuel González Forero
5°	María del Pilar González Forero
6°	Alfredo González Forero
7°	Fermin Andrés González Forero;
Causante	(3) Humberto Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Humberto Forero Vargas
2°	Gloria Forero Vargas
3°	César Forero Vargas,
4°	Javier Forero Vargas
5°	Fabián Forero Vargas
Causante	(4) Álvaro Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Claudio Forero Noguera
2°	Jorge Forero Noguera
3°	Mariela Forero Noguera
4°	Janeth Forero Noguera
5°	Fermin Forero Noguera
6°	Fernando Forero Noguera
7°	Ana Delfina Forero Noguera
Causante	(5) Guillermo Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Hernando Forero García
2°	Luis Guillermo Forero García
3°	Francisco Forero García

ASUNTO	Admite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100264	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

4°	Ricardo Forero García
Causante	(6) Fermín Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Martín Forero Coronado
2°	Germán Forero Coronado
3°	Oswaldo Forero Coronado
Causante	(7) José Vicente Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Óscar Forero Fierro,
2°	Carlos Forero Fierro
3°	Martha Forero Fierro
4°	José Vicente Forero Fierro
Causante	(8) Luis Rivera,
Herederos determinados	
1°	Sonia Rivera
2°	Yasmín Rivera
3°	Wilson Rivera, Ferney Rivera
4°	María Helena Rivera

Herederos indeterminados de:	
1°	Delfina Rivera De Forero
2°	Jorge Enrique Forero Rivera
3°	Blanca Cecilia Forero Rivera
4°	Humberto Forero Rivera
5°	Álvaro Forero Rivera
6°	Guillermo Forero Rivera
7°	Fermín Forero Rivera
8°	José Vicente Forero Rivera
9°	Luis Rivera

Y demás personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-8344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De conformidad con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a Herederos Determinados e Indeterminados de la causante señora Delfina Rivera De Forero, en calidad de hijos, cuyos nombres son:

Causante	(1) Jorge Enrique Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Nubia Forero Angulo
2°	Clara Forero Angulo
3°	Dora Alicia Forero Angulo
4°	Aidé Forero Angulo
5°	Jorge Forero Angulo
6°	Ángela Forero Angulo

ASUNTO	Admite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100264	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

7°	Patricia Forero Angulo
8°	Mónica Forero Angulo
9°	Miryam Forero Angulo
10°	Ernesto Forero Angulo
Causante	(2) Blanca Cecilia Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Édgar Alberto González Forero
2°	Mario González Forero
3°	Ángela Judith González Forero
4°	Juan Manuel González Forero
5°	María del Pilar González Forero
6°	Alfredo González Forero
7°	Fermín Andrés González Forero;
Causante	(3) Humberto Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Humberto Forero Vargas
2°	Gloria Forero Vargas
3°	César Forero Vargas,
4°	Javier Forero Vargas
5°	Fabián Forero Vargas
Causante	(4) Álvaro Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Claudio Forero Noguera
2°	Jorge Forero Noguera
3°	Mariela Forero Noguera
4°	Janeth Forero Noguera
5°	Fermín Forero Noguera
6°	Fernando Forero Noguera
7°	Ana Delfina Forero Noguera
Causante	(5) Guillermo Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Hernando Forero García
2°	Luis Guillermo Forero García
3°	Francisco Forero García
4°	Ricardo Forero García
Causante	(6) Fermín Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Martín Forero Coronado
2°	Germán Forero Coronado
3°	Oswaldo Forero Coronado
Causante	(7) José Vicente Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Óscar Forero Fierro,
2°	Carlos Forero Fierro
3°	Martha Forero Fierro
4°	José Vicente Forero Fierro
Causante	(8) Luis Rivera,
Herederos determinados	
1°	Sonia Rivera
2°	Yasmín Rivera
3°	Wilson Rivera, Ferney Rivera
4°	María Helena Rivera

Herederos indeterminados de:	
1°	Delfina Rivera De Forero
2°	Jorge Enrique Forero Rivera

ASUNTO	Admite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100264
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

3°	Blanca Cecilia Forero Rivera
4°	Humberto Forero Rivera
5°	Álvaro Forero Rivera
6°	Guillermo Forero Rivera
7°	Fermín Forero Rivera
8°	José Vicente Forero Rivera
9°	Luis Rivera

Y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Secretaría proceda a oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

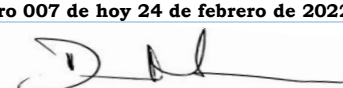
De conformidad a lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho William Humberto Ardila Infante, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e51b94d682b87fbba6159ed9f3932fbfda5e76ea07bab68c80ce3ff223a9ac0**
Documento generado en 23/02/2022 03:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202100266	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintisiete (27) de enero de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.


 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

inamarca.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1683142374bcc56e82e4e545b73c75b331b229e238f9c52b81a4d4c406680805**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Verbal de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100269	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintisiete (27) de enero de 2022.


Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co,



 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-113-22-1	 3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3d3a6cc172f18458b523fcc408160e61de83c6e97ae152cbb8bd24cb4175c1**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100271	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintisiete (27) de enero de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.


Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co,

 Línea Celular Institucional 3183616715.


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

inamarca.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:


Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-115-22-1	 3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c295c2e5a40167583b00e43be4e84c79e2aa8ab7203dad4128c7ad4b9d62d3c**
Documento generado en 23/02/2022 03:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 202200004	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:


Admitase en legal forma la demanda de **Expropiación**, impetrada a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional De Infraestructura – ANI** contra **Flor Alba Monsalve Suarez**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051 – 15055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiese (Art. 592 del Código General del Proceso).

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Judicatura

República de Colombia


Juzgado de Circuito - Soacha Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022

Juzgado de Circuito - Soacha Cundinamarca



DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae634db92e2599097677815756778b9f5ee54580bfb6d1c871b9f9f4a8650997**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Ejecutivo
Proceso	Ejecutivo
Radicación Del Proceso 257543103002 202200006	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° Decreto 806 de 2020).

Segundo: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2° ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si los originales de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Tercero: Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co,


 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	Al-119-22-1	 3183616715


Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c610c2a368a2b8ae896ca21d6a4a252d667dfdc0293c8d7cd3a5dd9674986eb**
Documento generado en 23/02/2022 03:49:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ejecutivo
Radicación Del Proceso 257543103002 202200009	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintisiete (27) de enero de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

dinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-117-22-1	 3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff1daa3bbbfeffb1baa7cff07cb0d9aa25128f238bd3a396a8834f3d220fca8**
Documento generado en 23/02/2022 03:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202200013	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el tres (03) de febrero de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

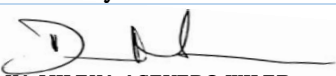
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 [j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co),



 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-114-22-1	 3183616715


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65636be6036c3d9611b93548c2fe2fb1570278f25f92717430a61c57901ea330**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Divisorio de Venta de Cosa Común
Radicación Del Proceso 257543103002 202200017	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la Demanda del proceso **divisorio de venta de cosa común**, formulada a través de apoderado judicial por **Héctor German Garay Amórtegui** contra **Ana Isabel Medina Vargas**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Inscribese la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°. 051-5138 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la zona respectiva, de conformidad en lo normado en los artículos 409 y 592 del Código General del Proceso. Oficiese.

Se reconoce personería a la abogada María Teresa López Vélez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 [j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)



 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	Al-120-22-1	 3183616715

Firmado Por:


**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7ac72688450664c5a7f8283dae2d17647a07bd8bab418af41147cc5a263523**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado por el Contrato de Leasing
Radicación Del Proceso 257543103002 202200019	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: En los términos del inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento, si el contrato de leasing habitacional n°.06000009000369056 de cuatro (4) de diciembre de 2015 objeto de litis, se encuentran en poder del togado actor.

Segundo: Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Christian Andrés Cortes Guerrero, como apoderado judicial de la parte demandante Banco Davivienda S.A., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA


Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e232a54d209c2fdd8fbc03c7fb490aefbbaa80881d61612db95a8167eb7e0**
Documento generado en 23/02/2022 03:49:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Divisorio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200023	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto y demanda, dirigido al Juez competente, dando aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: De igual manera allegue, folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis, con vigencia no menor a 30 días, así mismo del folio de matrícula inmobiliaria, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Allegue el certificado de nomenclatura y estatificación, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

Quinto: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 [j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co),

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:


**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfc91ca11f99bd4aff558701daa1acc128bd6a9fc6df687707b2d9eed9c7802**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ejecutivo para la efectividad con Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202200024	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Aclare el acápite de pretensiones, como quiera que hace alusión a ejecutivo mixto, y en la parte introductoria de la demanda, hace alusión a ejecutivo con garantía real hipotecaria; dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Segundo: Dirija el memorial poder para actuar conforme al tipo de proceso y demanda, dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: En los términos del inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del título valor base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

Quinto: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.



 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	Al-126-22-1	 3183616715


Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5c7f438b84b446b540fa7c74ba6afb9fb87047e7444cba19e236db64fe4dcf**
Documento generado en 23/02/2022 03:49:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmite demanda
Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200025
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue el certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 051-46405, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto y demanda, dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Indique el número de identificación de los demandantes, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

Cuarto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Fundación Pablo VI Para la Educación y Catequesis, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Teniendo en cuenta la información que se extrae del certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, dirija la demanda en contra de los titulares de derecho real inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5° del artículo 375 ibidem.

Sexto: Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-056-22-1	3183616715

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200025
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

 [j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co),


 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez




NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-056-22-1  3183616715	


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89bd68afdcd4d0f9235be26e848e972808204a597c5750fca7e6d88f9d670ed**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200026	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.L.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, donde existen dichos despachos, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta la sumatoria del valor de las pretensiones al tiempo de la formulación de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar de Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Oficiese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.


Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-139-22-1	 3183616715


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ed8368a8985dd01767c8d98fce65a5337851735860a287a3861632815bd448**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ejecutivo
Radicación Del Proceso 257543103002 202200029	
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Aclare la pretensión segunda, teniendo en cuenta la redacción de la cláusula octava; dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: Allegue al expediente el certificado del Conjunto Residencial Almendro Propiedad Horizontal, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Arrime al expediente el certificado de existencia y representación legal de Cekaed Security Ltda, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: En los términos del inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del Contrato de Vigilancia y Seguridad Privada (título valor base de la ejecución), se encuentran en poder del togado actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Quinto: Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co


 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-124-22-1	 3183616715

ASUNTO	Inadmite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202200029
Soacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

<p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 007 de hoy 24 de febrero de 2022</p>  <p>DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-124-22-1	3183616715

Código de verificación: **d1d76bb88efefa7a2c04b2beab3d1a459ecf9f054ebfd2cb3b75d94d8a4f14ef**

Documento generado en 23/02/2022 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>